

EL USO DE LA FUERZA EN EL MARCO JURÍDICO DEL DERECHO
OPERACIONAL.

THE USE OF FORCE IN THE LEGAL FRAMEWORK OF THE OPERATIONAL LAW.

Cor. Javier Alberto AYALA AMAYA, Ph.D.¹

Ejército Nacional de Colombia

Email: javier6844@yahoo.com

Resumen:

Las características de un mundo globalizado, donde incluso el curso de los conflictos armados tiene hoy otras dimensiones, impone a las Fuerzas Militares el deber de plantearse nuevos retos en la manera de conducir las acciones militares en el Teatro de Guerra, evitando el mínimo de daño a la población civil y cumpliendo con lo estipulado por la normatividad internacional humanitaria existente, lo que a su vez otorga legitimidad a las actividades que desempeñan en defensa de la soberanía del Estado al que representan. Por tal razón, este artículo presenta una reflexión en torno a la disciplina del Derecho Operacional, enfocada en la importancia que para los miembros de las Fuerzas Armadas de cualquier país y especialmente para sus comandantes, tiene la adopción y observancia de unas Reglas de Enfrentamiento claras y precisas, acordes con el Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, durante la planeación y el desarrollo de operaciones militares.

Abstract:

The characteristics of a globalized world, where even today the way of armed conflict has other dimensions, the Armed Forces must consider new challenges in how to conduct military actions on the battlefield, avoiding the less damage to the minimum the civilians and comply with the stipulated by the humanitarian international standards, at the same time that it grants legitimacy to the activities carried out in defense of the sovereignty of the State that they represent. For this reason, this article presents a reflection about the discipline of Operational Law, focusing on the importance for members of the armed forces of any country and especially their commanders, have the adoption and enforcement of a clear and precise Rules of Engagement and, on the same line with International Humanitarian Law and Human Rights, during the planning and conduct of military operations.

¹ Abogado Cum Laude y Tesis Laureada. Doctor en Derecho Universidad Alfonso X el Sabio, Master en Seguridad y Defensa Universidad de Nebrija, Académico visitante Universidad Columbia New York, Diplomado Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en Institutos Europeos: Raoul Wallenberg Suecia, San Remo Italia, Carlos III España. Instructor Derechos Humanos WHINSEC EEUU. Condecorado en más de 23 oportunidades por virtudes militares. Miembro de Estado Mayor, Comandante de Unidad de A.S.P.C y Director Derecho Operacional y Derechos Humanos Ejército Nacional de Colombia.

Palabras clave: Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, Reglas de Enfrentamiento, Derecho Operacional, Fuerzas Armadas, Conflicto Armado

Keywords: *International Humanitarian Law and Human Rights, Rules of Engagement, Operational Law, Armed Forces, Armed Conflict*

Introducción

Abordar el tema del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y de los Derechos Humanos (DD.HH) en estos tiempos de globalización es un compromiso del que ningún Estado Social de Derecho puede sustraerse, máxime cuando el uso de la fuerza constitucionalmente está asistido por el cometido de la seguridad nacional. En efecto, la forma en que se libran las guerras en el contexto del nuevo orden mundial, no solo ha dejado en claro que se ha ido estableciendo una notable diferencia con las que conocíamos en la antigüedad, sino que las mismas características que han ido adoptando implican un juicioso examen de la no transgresión al derecho de las personas a vivir en paz². En este punto es donde precisamente el Derecho Operacional entra a articular las reglas sobre las cuales tal principio no puede desestimarse, poniendo de manifiesto la necesidad no solo de entender el uso conveniente de la fuerza sin detrimento de los derechos que asisten a aquellos civiles ubicados en medio del conflicto, sino de enaltecer la soberanía y la legitimidad de los Estado en el contexto de la contienda³.

En este ámbito, las fuentes del Derecho Operacional se tornan en un conjunto de normas denominadas Reglas de Enfrentamiento, que ordenan la actuación de las Fuerzas Armadas en el Teatro de Guerra y determinan la observancia que deben tener sus miembros en el uso y regulación

²“No cabe duda de que la mayor parte de los conflictos han entrado hoy en una nueva fase (...) Ya los Estados no tienen el monopolio de la violencia política. A diferencia de los movimientos de liberación, los grupos de individuos que en la actualidad conducen guerras no buscan, en general, establecer un orden estatal. Son individuos que defienden una etnia, una religión, valores transnacionales. Pero no deja de ser cierto que estos individuos, así como los gobiernos que responden por las armas a sus agresiones, están efectivamente haciendo guerras. Atacan, entre otros, a las potencias occidentales, a su orden y a su sistema ideológico. Es cierto que los nuevos actores de los conflictos no son fáciles de identificar. Sus intenciones políticas varían de un contexto a otro. A veces, su único objetivo es aniquilar al enemigo. Otras veces sus motivaciones son exclusivamente de índole económica. Pero también es cierto que los nuevos conflictos internos, sumamente crueles, corresponden a la instauración de nuevos sistemas transnacionales, nacionales y regionales. Detrás de los comportamientos criminales se perfilan conflictos de naturaleza política. No hay, pues, razón para dejarlos ocurrir por fuera de todo principio humanitario. O entonces, habría que resignarse al abandono completo de la exigencia mínima de humanidad en los conflictos, que constantemente ha inspirado el derecho internacional humanitario”.

P. Grossrieder, “¿Un Porvenir Para El Derecho Internacional Humanitario?”, *Revista Del Comité Internacional de La Cruz Roja*, Marzo 31, 1999, párr. 12–13,

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdn6r.htm>.

³Según Waltzer “La lucha por conseguir que los guerreros obedezcan los códigos de honor no es una tarea absurda o inútil; todo lo contrario, aunque se transgredan más que se respeten, aún merece la pena tener reglas. Hay guerreros humanos e inhumanos, guerras justas e injustas, formas de matar necesarias y formas que nos deshonran a todos. ... [el derecho humanitario] es un intento de recuperar las antiguas tradiciones militares del honor, aplicándolas a la guerra democrática y extender las normas de conducta en cuanto a asistencia a los heridos y recuerdo de los muertos... al hombre común, al héroe de esta época”.

R. Waltzer, *Escrito a Lápiz: Microgramas* (Madrid: Ediciones Siruela, 2005), 33.

del poder de potencia de fuego y demás acciones no bélicas. Es necesario entender que la violencia legítima no permite transgredir el ejercicio genuino del respeto por el Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, pues es en la población, por la población y para la población que el accionar de la defensa del Estado debe tener el asidero constitucional, jurisdiccional y fáctico para preservar el orden⁴. Desde esta perspectiva, las nuevas amenazas que han surgido a nivel global, ameritan otro tipo de reacciones del Estado donde el uso clásico de la fuerza no se traduzca simplemente en determinar la manera de blindar a la población. Hoy por hoy, es imperante comprender que el enemigo ha transformado su accionar violento y que sus modalidades de ataque se han diversificado, las acciones intermedias han cobrado tanta vigencia y validez a tal punto que se ha impuesto una línea de orientación según la cual antes de la operación militar se deben agotar otras herramientas y mecanismos de control.

Lo cierto de todo esto es que la tendencia global también debe regir el accionar militar, exigiendo adaptarse al contexto de la realidad global y del conflicto en el que se halla inserto y opera habitualmente. Quiérase o no, las Fuerzas Armadas requieren ceñir su funcionalidad a unos cuerpos intermedios que están imperando en el campo normativo frente a la naturaleza de los conflictos actuales que generalmente viene determinada por el discurrir armado que imponen las nuevas amenazas mundiales.⁵ Esto conduce a pensar que el uso de los elementos normativos, integrantes del Derecho Operacional, dota a las Fuerzas de cada Estado con herramientas sustantivas al mínimo y al máximo en el evento de una intervención, en aras de no transgredir la observancia del DIH y los DD.HH⁶; lo que a su vez, contribuye a la promoción de las libertades civiles y la estabilidad de la democracia.

Recogiendo estas ideas, el presente artículo se dirige a elaborar una reflexión en torno a la disciplina del Derecho Operacional y a resaltar la importancia que tiene para las Fuerzas Armadas

⁴ De acuerdo con Papacchini, “La restricción de la violencia favorece un reconocimiento más amplio entre las partes, y por consiguiente allana el camino para el reconocimiento de los actores de la guerra no como simples combatientes enfrentados sino como sujetos que pueden compartir pacíficamente recursos, instituciones, normas legales, valores, etc”.

A. Papacchini, *Los Derechos Humanos, Un Desafío Para La Violencia* (Bogotá: Altamir, 1997), 396.

En ese mismo sentido, las Naciones Unidas señala que “aun cuando no guerras ‘limpias’, la historia reciente muestra que los conflictos librados con un mínimo de violencia, y con mayor atención a las normas básicas de humanidad, se presentan más fácilmente a una solución pacífica y establecen las condiciones que hacen posible la reconciliación y la justicia”.

Organización de las Naciones Unidas, “Informe de La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones Y Protección a Las Minorías. Normas Humanitarias Mínimas. Informe Analítico Presentado Por El Secretario General de Conformidad Con La Resolución 1997/21 de La Comisión de Derechos Humanos” (Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, 1998), párr. 16.

⁵ M. Ignatieff, *El Honor Del Guerrero* (Madrid: Taurus, 1999), 154.

⁶ Pese a sus particularidades el Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, según explica Vinuesa, “tienden en esencia a limitar o restringir las facultades propias del Estado que hacen a su soberanía. Esos límites a la soberanía estadual se concentran en la necesaria protección del individuo frente a actos arbitrarios del estado que menoscaban derechos de los individuos o que les infrinjan sufrimientos innecesarios. El objetivo primordial de los derechos humanos está directamente relacionado con el goce de las libertades y garantías individuales del ser humano y con su bienestar y protección en general. Por su parte, el objetivo central del DIH se relaciona con la protección debida a las víctimas de los conflictos armados”.

R.E. Vinuesa, “Derechos Humanos Y Derecho Internacional Humanitario, Diferencias Y Complementariedad”, *Revista Del Comité Internacional de La Cruz Roja*, Junio 26, 1998, <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlj8.htm>.

de cualquier país del mundo la existencia de unas Reglas de Enfrentamiento que rijan sus actuaciones en el desarrollo de operaciones dentro del Teatro de Guerra.

1. Derecho operacional. Una doctrina básica para implementar las reglas de enfrentamiento

1.1. Antecedentes históricos

Aunque en siglos anteriores y prácticamente desde que existen las guerras se establecieron al menos 500 documentos entre leyes, códigos, tratados y acuerdos para regular los enfrentamientos armados, fue hasta la segunda mitad del siglo XIX cuando los Estados experimentaron la necesidad de crear normas de utilidad que influyeran en el ámbito de las acciones militares. Haciendo referencia a los antecedentes más cercanos de lo que en la actualidad se conoce como Derecho Operacional se encuentra el “Código de Lieber” o “Instrucciones del Gobierno para los Ejércitos de los Estados Unidos en el campo de batalla”, preparado por Francis Lieber y promulgado por el Presidente Lincoln en 1863, como un intento de codificación de las leyes y costumbres de la Guerra Civil norteamericana.⁷

Desafortunadamente, el “Código de Lieber” no llegó a tener mayor influencia en su práctica pues la violación a los Derechos Humanos durante la Guerra Civil en Estados Unidos fue de gran magnitud siendo esta otra experiencia que impulsó el nacimiento del Derecho Internacional y la normatividad que posteriormente se ha desprendido de este. En 1862, Henry Dunant, conmovido por el horror de los campos de batalla, publicó su obra “Recuerdo del Solferino”, cuyas propuestas llevaron a que en 1864 se firmara en Ginebra el primer documento suscrito a instancias de la comunidad internacional para humanizar la guerras.⁸

Originalmente el Convenio de Ginebra solo contenía diez artículos destinados a regular la suerte que corrían los militares heridos durante las campañas. En él, se determinó que el personal perteneciente a los servicios médicos no sería considerado como combatiente y bajo ninguna circunstancia podían ser capturados; de hecho, ya no existiendo peligro de perder a sus médicos, en caso de retirada el mando militar podía disponer que estos se quedaran en el campo de batalla, atendiendo a los heridos, quienes a diferencia de otros tiempos ya no quedarían abandonados a su suerte. Asimismo, fue señalado el respeto que se debía guardar a los heridos y prestar la asistencia tanto a los combatientes amigos como enemigos, según los usos y costumbres.⁹

No obstante, las guerras precedentes mostraron la necesidad de continuar extendiendo el Convenio firmado en 1864 y aumentar la normatividad en esta materia. En el transcurso de la guerra Franco-Prusiana se daría un significativo avance en la regulación de los tratados que más tarde harían parte del Derecho Operacional. Preocupado por la aparición de una bala hueca, llena de pólvora, que explotaba en el cuerpo del individuo al impactar, el zar Alejandro II, convocó en

⁷ J. A. Ayala Amaya, “El Proyecto de Acto Legislativo 192 de 2012: ¿por Qué Investigar En El Marco Del Derecho Internacional Humanitario?”, *Cuadernos de Derecho Penal*, 2012, 68.

⁸ J. Abrisketa, *Derechos Humanos Y Acción Humanitaria* (Bilbao: Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto, 2004), 43–48.

⁹ Comité Internacional de la Cruz Roja, “Convenio de Ginebra Del 22 de Agosto de 1864. Para El Mejoramiento de La Suerte de Militares Heridos En Los Ejércitos En Campaña” (Tomando del Manual del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, 1994), <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm>.

San Petersburgo una conferencia en la que se discutieran nuevos medios para mitigar los efectos de la guerra y de las armas que usaban en ella. Como resultado de las discusiones dadas durante dicha reunión, en 1868 fue proclamada la declaración de San Petersburgo, prohibiendo no solamente la bala explosiva sino cualquier proyectil inferior a 400 gramos o que estuviera cargado de material fulminante o inflamable.¹⁰

Pese a los propósitos contenidos en el tratado de San Petersburgo, aún quedaban asuntos sin resolver que requirieron luego de ciertas modificaciones en lo referente al uso de las armas. Se abrió entonces paso a la realización de la la Primera Conferencia Internacional de Paz, celebrada entre el 18 y el 29 de mayo de 1899 en el en el Palais de Bois de la Haya. El tema central de la conferencia era llegar a un acuerdo de desarme, pero en el transcurrir de las discusiones este fue perdiendo fuerza y se comenzaron a inclinar hacia la búsqueda de mecanismos eficaces para limitar el desarrollo y uso de las armas, algo muy diferentes del objetivo inicial. Aunque se logró la prohibición de determinadas prácticas como la utilización de gases venenosos y la balas de punta blanda, así como también el bombardeo a poblaciones indefensas, no se pudo establecer un sistema de arbitraje para la resolución de las controversias entre países.¹¹

Para zanjar los escasos logros obtenidos en la Conferencia de la Haya de 1899, se realizaron tres reuniones más durante los años posteriores: en la primera de ellas, se establecieron las normas para la solución paífica de conflictos internacionales, la siguiente se concentró en realizar una adaptación de la Convención de Ginebra de 1864 a las guerras en el espacio marítimo y la última, tuvo como propósito elaborar un reglamento de las leyes y costumbres de la guerra terrestre. Sin embargo, los eventos ocurridos con ocasión de la Segunda Guerra Mundial (1939.1945), tuvieron graves consecuencias sobre la población civil y los militares puestos fuera de combate, dejando entrever la necesidad de poner en correspondencia el Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos con el carácter cambiante de la guerra. Ello condujo a nuevas reflexiones que dieron lugar a la aprobación de los cuatro Convenios de Ginebra que definieron respectivamente el tratamiento de los heridos y enfermos en campaña; de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, de los prisioneros de guerra y de las personas civiles.¹²

De esta forma, el Derecho Operacional comenzó a establecerse como un cuerpo normativo para estructurar el uso de los medios y métodos bajo los cuales deberían conducirse las hostilidades y otras misiones militares en tiempos de conflicto, permitiendo estabilizar los enfrentamientos armados dentro de los Estados con el fin de promover la paz. No fue sino muy avanzado el siglo XX, cuando se dio el surgimiento de este disciplina del Derecho Público, tal y como se le conce en la actualidad. El avance tecnológico de las armas utilizadas en el combate, cuyas características de precisión, alcance y velocidad, han hecho que la duración de los enfrentamientos se disminuya, pero a su vez, que causen mayores impactos sobre la población civil. Por lo que fue necesario que quienes estaban inmersos en el conflicto contaran con disposiciones claras para poder actuar con rapidez y acertadamente en cada circunstancia, causando el mínimo de daño posible.¹³

¹⁰ Equipo Nizkor, *¿Terrorismo O Rebelión?* (Bogotá: Corporación Colectivo José Alvear Restrepo, 2001), <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/dih/cap7.html>.

¹¹ C. Eymar, “Primer Centenario de La Conferencia de Paz de La Haya”, *Grupo de Estudios Estratégicos*, de diciembre de 1999, http://www.gees.org/articulos/primer_centenario_de_la_conferencia_de_paz_de_la_haya_262.

¹² Anónimo, “Folleto Informativo. El Derecho Humanitario Internacional Y Los Derechos Humanos”, 2013, 3, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet13sp.pdf>.

¹³ M. Moreno Álvarez, “El Juego de Las Reglas de Enfrentamiento”, *Boletín de Información* 270 (2001): 44.

1.2. Conceptos

Su ejercicio, juega un papel importante para el cambio en la forma de aplicación de las estrategias durante un conflicto armado, en el marco de la globalización y el nuevo orden mundial en el que principalmente se vela por la seguridad de la población civil -mujeres, niños, adultos- y se promueve la lucha por la protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. En consecuencia, es posible considerar que el Derecho Operacional es una herramienta fundamental para la Comunidad Internacional, pues ofrece la oportunidad a los comandantes de las Fuerzas Armadas de planear sus misiones y estrategias militares y determinar de antemano si la conducta de sus operaciones se rige por lo señalado en el *corpus* legal.

De esto último se entiende por qué uno de los aspectos principales que otorga mayor prevalencia al Derecho Operacional, es el relacionado con las Reglas de Enfrentamiento, pues en ellas radica esencialmente la razón de ser de esta incipiente rama del Derecho Internacional Público. Las Reglas de Enfrentamiento (*Rules of Engagement* en su terminología inglesa ROE) son “un mecanismo básico para que los mandos superiores decidan cuándo se debe desplegar una fuerza militar y cuánta fuerza se puede emplear”.¹⁴ En suma, estas corresponden a las determinantes que establecen los parámetros y grados del uso de la fuerza a emplearse, dependiendo del tipo de hostigamiento y de la situación política y social que evidencie cada país, eso sí, sin dejar de aplicar el Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, el cual se encargará de evaluar y juzgar cada acción en cualquier proceso violento de los países.¹⁵

Las Reglas de Enfrentamiento varían según las Fuerzas Armadas en cada país, la especificidad de su conflicto y la circunstancia con las que se haya tenido que enfrentar en dichas problemáticas. Habría que decirse también que su límite mínimo es el derecho a la defensa propia, pues es imposible ponerle límites a este derecho. La protección y el derecho a defenderse y salvaguardar la integridad física es la base de los seres humanos, a su vez se reconoce que “el límite máximo para las Reglas de Enfrentamiento es el Derecho Internacional, incluido el derecho de los conflictos armados, puesto que en las Reglas de Enfrentamiento no se puede permitir lo que en el derecho se prohíbe”.¹⁶ Según el Manual de San Remo, las Reglas de Enfrentamiento son “emitidas por autoridades competentes y contribuyen en el delineamiento de las circunstancias y limitaciones dentro de las cuales las Fuerzas Armadas pueden emplearse, a fin de alcanzar sus objetivos”.¹⁷ Aparecen en una variedad de formas en las doctrinas militares nacionales, incluyendo

¹⁴ E. Ricci Burgos, “El Rol Del Asesor Jurídico En Una Operación de Paz. El Caso de Minustah”, *Revismar* 2 (2009): 133.

¹⁵ J. A. Fernández-Tresguerres, “Reglas de Enfrentamiento (ROE)”, in *El Derecho Penal Entre La Guerra Y La Pazi* (Castilla la Mancha: Universidad de Castilla La Mancha, 2009), 217, <http://www.defensesociale.org/warandpiece/15.pdf>.

¹⁶ Premios de Defensa, “Las Reglas de Enfrentamiento (ROE) Como Paradigma Del Estado de Derecho En Operaciones Militares”, 2012, 13–14,

http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/actividades/fichero/2012_PreDefQuerolyLombardero_Las_ROExs.pdf.

¹⁷ Instituto Internacional de Derecho Humanitario, “Manual de SanRemo Sobre Reglas de Enfrentamiento” (Instituto Internacional de Derecho Humanitario, 2009), 1,

<http://www.iihl.org/Media/Default/PDF/Publications/RoE/ROE%20HANDBOOK%20SPANISH%2016%2005%202011PRINT%20OFF.pdf>.

la ejecución de órdenes, el despliegue de órdenes, los planes operacionales o las directivas vigentes”¹⁸.

Sin importar cuál sea su forma, las Reglas de Enfrentamiento “brindan autorización o límites, entre otras cosas sobre el uso de la fuerza, el posicionamiento y postura de las Fuerzas, y el empleo de ciertas capacidades específicas”.¹⁹ En consecuencia, deben contar con parámetros internacionales tales como los convenios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que buscan que en todas las operaciones bélicas presentadas en el mundo el uso de la fuerza sea mínimo, que ningún enfrentamiento atente contra la seguridad e integridad de otro ser humano. Es imperativo añadir que cada país debe contar con unas normas internas que se adapten al contexto y desarrollo de esa nación frente situaciones bélicas que desestabilicen la seguridad del Estado.²⁰

1.3. Aspectos reguladores

El Derecho de las Operaciones contempla una serie de normas relacionadas con el uso legal de la fuerza, las cuales son reconocidas entre los diferentes Estados y tienen su fundamento tanto en el Derecho Internacional Consuetudinario como en los tratados suscritos y aplicados por la comunidad internacional. Entre ellas se pueden mencionar las leyes de guerra, que están dirigidas a regular la conducción de hostilidades y son parte fundamental del Derecho Internacional Humanitario. Generalmente son conocidas como leyes del Conflicto Armado y se encuentran plasmadas en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, en los cuales se contemplan temas como la protección de combatientes y no combatientes durante la guerra, la salvaguarda de los derechos de los hombres, mujeres, o niños que están bajo el poder de las tropas enemigas, con el fin de facilitar la restauración del orden y la paz.

El Derecho Internacional Humanitario también connota una serie de principios que representan el mínimo nivel de humanidad que la totalidad de los Estados deben tener en cuenta en todo tiempo – paz o guerra - la totalidad de los Estados de la Comunidad Internacional y sirven para la interpretación de los conflictos armados. De estos principios, existen dos que son fundamentales: distinción y proporcionalidad. El primero, se refiere al derecho que tienen los combatientes a participar directamente en las hostilidades, lo que significa que “tienen permitido

¹⁸ Las ROE “poseen tres columnas básicas: los requerimientos operacionales, los políticos y los jurídicos. Los primeros establecen limitaciones concretas al ejercicio del mando, puesto que determinan cómo, dónde, cuánto, cuándo y contra quién debe ser empleada la fuerza. Esto significa que catalogan una gama de acciones que van más allá del mero empleo de la fuerza, y que se agrupan por actividades, combinando medidas permisivas y prohibitivas, más o menos violentas, en relación con una escala de incremento de la fuerza, desde las meras amenazas a las acciones de combate”.

J. Roach, “Rules of Engagement”, *Naval War College Review* 4 (1983): 479–89.

Ahora bien, “los requerimientos políticos y jurídicos determinan la responsabilidad por el uso de las fuerza. Son una de las más importantes herramientas de control civil sobre el poder militar en una democracia: adquieren su máximo sentido en el marco de un Estado de Derecho, en el cual el poder militar está sujeto al civil mediante el sometimiento a la ley, de tal manera que solamente corresponde a los militares desplegados en campaña cumplir las órdenes que les dicta su gobierno, respecto a la situación concreta, pero no tomar decisiones políticas por sí mismos”.

B. Berkowitz, “Rules of Engagement for U.N. Peacekeeping Forces in Bosnia”, *Orbis* 38 (2002): 635–36.

¹⁹ Instituto Internacional de Derecho Humanitario, “Manual de SanRemo Sobre Reglas de Enfrentamiento”, 1.

²⁰ Moreno Álvarez, “El Juego de Las Reglas de Enfrentamiento”, 44–45.

cometer actos de guerra lícitos destinados a lograr un objetivo militar de la manera más efectiva posible, toda vez que dichos actos sean dirigidos contra combatientes del enemigo y objetivos militares”, evitando daños innecesarios y excesivos a las personas civiles. Mientras que el segundo, establece que “las partes deberán evitar incidentalmente muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista”.²¹

En la búsqueda de cumplir los fines previstos, para la disciplina del Derecho Operacional también son importantes las normas que establecen claramente los límites al uso de la fuerza, sobre todo aquellos que se comprenden dentro de lo que se denomina blanco legítimo y objetivos militares permitidos. Los principios con base en los cuales debe aplicarse la ley determinan la legitimación del uso de la fuerza y así mismo establecen el marco de legalidad bajo el cual deben actuar los miembros de la Fuerza Pública, claro está, protegiendo siempre la población civil y velando por el respeto a los Derechos Humanos. Para este análisis es importante aclarar que el uso de la fuerza se apoya en las dos bases de la Ley de la Guerra contenidas en la Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 51 relacionada con la legítima defensa individual o colectiva:

Ninguna disposición de esta carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las naciones unidas, hasta tanto que el consejo de seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al consejo de seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del consejo conforme a la presente carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.²²

Por otra parte, el Derecho de Operaciones incluye los Derechos Humanos, definidos como aquellos derechos “inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.²³ Como tales, representan un aspecto importante que debe ser tenido en cuenta por los comandantes, los soldados y todo el personal de Fuerzas Armadas en general, pues tal como lo sugiere el Derecho Internacional Humanitario, durante los conflictos armados debe respetarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proscribiendo conductas tales como el genocidio, la esclavitud, los asesinatos, las desapariciones, las torturas, despojar arbitrariamente de la libertad, y otros tratos crueles contra la población civil, además de prohibir todo tipo de violencia contra hombres, mujeres y niños, la discriminación racial y flagrantes violaciones a los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos.

²¹ Comité Internacional de la Cruz Roja, “Protección de La Población Civil”, *Revista Del Comité Internacional de La Cruz Roja*, 2010, <https://www.icrc.org/spa/what-we-do/protecting-civilians/overview-protection-civilian-population.htm>.

²² L. F. Álvarez Londoño, *Historia Del Derecho Internacional Público. Colección Estudios de Derecho Internacional*, 3 (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2000), 227.

²³ Organización de las Naciones Unidas, “¿Qué Son Los Derechos Humanos?” (Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, s.f.), párr. 1, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>.

Dentro de los aspectos reguladores también es necesario aludir a las leyes penales, las cuales contemplan todas las medidas expedidas por el Gobierno de un Estado en relación a la Justicia Militar, la aplicación de la ley al personal que la infringe tanto en conductas de menor gravedad (disciplinario y separaciones administrativas) como de mayor entidad que ameritan la realización de Corte Marcial tanto en tiempo de paz como de guerra, mostrando en este último caso la clase de conductas y la magnitud del castigo para las ofensas que se pueden presentar en los casos de confrontación bélica. De lo dicho hasta aquí, es notorio que la disciplina jurídica del Derecho Operacional es para los militares un aspecto fundamental en este tipo de reflexiones, toda vez que se constituye en el eje articulador entre el comportamiento, la responsabilidad y la ética del componente humano de las Fuerzas Militares. En otras palabras, esta rama del Derecho determina los cánones bajo los cuales los miembros de las Fuerzas Armadas deben decidir, planear, preparar, ejecutar y evaluar las acciones militares que les son asignadas en cada uno de sus teatros de operaciones.

2. El ejercicio operacional las exigencias globales de la convivencia pacífica

2.1. Principios ontológicos

En las fuentes de derecho aplicables al uso de la fuerza, las concepciones jurídicas han estado enmarcadas por tres directrices que en conjunto definen la naturaleza y alcance del Derecho Operacional que en su orden fueron cimentadas sobre la base de una lógica rectora: el deber de protección de las Fuerzas Armadas, el monopolio del uso de la fuerza y el mantenimiento de las condiciones de seguridad mediante el desarrollo de operaciones militares. A su vez, estas directrices están regidas por una serie de principios sin los cuales cualquier reflexión sobre el uso de la fuerza y su impacto en el ámbito de los Derechos Humanos, quedaría sin sentido.

Como primer precepto se halla la transparencia. Dado el carácter del poder unidimensional y el escenario de confrontación que se observa en diferentes latitudes del mundo, es preciso que el manejo que las Fuerzas Armadas le dan a las operaciones se desarrolle en forma transparente y acorde con lo reglamentado en cuanto a la preservación de Derechos Humanos se refiere²⁴. No obstante, hay un límite que pese a no transgredirse en el momento mismo de la confrontación, pone en tela de juicio la acción misma cuando el garante del Estado en la defensa territorial, actúa en circunstancias que las reglas mismas se quedan breves en contemplar: “(...) forzoso es reconocer que las reglas relativas al uso de la fuerza, aunque están formalmente vigentes, son de difícil aplicación, que rigen una materia refractaria a la reglamentación jurídica, que con uno u otro pretexto son frecuentemente infringidas en la práctica”.²⁵

²⁴ “Dado que el derecho internacional humanitario es esencialmente un conjunto normativo aplicable a los conflictos armados, es necesario que exista una situación de conflicto armado para poder activar su aplicabilidad de manera concomitante con el derecho internacional de los derechos humanos. Ahora bien, cabe señalar que varias obligaciones internacionales en materia de derecho internacional humanitario exigen que se adopten medidas antes de que se inicie un conflicto o después de que este termine”.

Organización de las Naciones Unidas, “Protección Jurídica Internacional de Los Derechos Durante Los Conflictos Armados” (Organización de las Naciones Unidas, 2011), 36–37.

²⁵ F. Novak, *Derecho Internacional Humanitario* (Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú, Instituto de Estudios Internacionales, 2003), 43.

Sin embargo, es en la transparencia de las acciones donde la judicialización puede atravesar el principio mismo de la transparencia, sobre todo cuando este no queda claro en razón al límite de lo que está permitido o no según las circunstancias al momento de enfrentar al enemigo y hacer uso de la fuerza lo que puede entrañar ambigüedad.²⁶ La transparencia en la aplicación y uso de la fuerza asociada a los estándares de observancia de los Derechos Humanos; es una norma de conducta que pese a ser validada en el teatro de operaciones, suele judicializarse dada la eventualidad y el contexto en que se desarrolle la confrontación y el desconocimiento de su naturaleza.

El siguiente principio a tener en cuenta es la legalidad, entendida como la sujeción a la ley para evitar desborde de poder, extralimitación del uso de la fuerza y arbitrariedad del accionar militar. Es un principio que regula la observancia de la normatividad en el teatro de operaciones. De igual modo se encuentra el principio de necesidad, cuya razón de ser está en la función que detentan las Fuerzas Armadas de contribuir a preservar la soberanía de un Estado, al que le asiste el derecho de ejercer su validez constitucional para la convivencia social²⁷. Hay que advertir, que en aras de mantener el orden democrático y social establecido, la vigilancia de actuar conforme a las normas que observen el respeto por los Derechos Humanos se torna primordial para evitar excesos, desmanes y desviaciones en el momento de intervenir por lo cual se requiere utilidad de las operaciones mismas.

Finalmente, tenemos los principios de proporcionalidad y lesividad mínima. El primero reposa en el criterio con que se determinan las intervenciones en el teatro de operaciones y está fundamentado en los caracteres o subprincipios de idoneidad, necesidad y ponderación.²⁸ El segundo, corresponde a la máxima según la cual no hay tipicidad sin lesión u ofensa a un bien jurídico, que puede consistir en una lesión en sentido estricto o en un peligro, erigiéndose en un planteamiento aristotélico que no permite una acción perturbadora o disciplinar y de castigo en tanto no se agredan los derechos de los terceros –en este caso de la acción militar, a la población civil- para no contravenir el orden público.

Vista en su conjunto, la plataforma ontológica de la intervención para la defensa de la legitimidad, soberanía y seguridad de un Estado Social de Derecho en lo que tiene que ver con la acción militar, se puede decir que la observancia de los Derechos Humanos está sujeta a una intervención adecuada bajo los preceptos constitucionales de la convivencia y el equilibrio pacífico, y a esto sin preámbulo le soporta la legitimidad con que dichos principios se activan sobre la base de una relación fáctica en aras del derecho fundamental del ser humano a que en su patria

²⁶ F. Niemann Figari, “Las Reglas de Enfrentamiento Y El Papel Del Abogado Militar. Una Perspectiva Operacional”, *Revista Marina*, 2001, 104.

²⁷ “De acuerdo con el principio de necesidad militar, toda actividad de combate debe justificarse por motivos militares y por lo tanto están prohibidas las acciones que no sean militarmente necesarias. En este sentido, el principio de necesidad militar está integrado por los siguientes elementos relacionados con el uso de la fuerza: los medios para lograr la victoria no son ilimitados; el uso de la fuerza puede y debe ser controlado; la necesidad militar no permite el uso de la fuerza si este va en contra de lo dispuesto por el DIH; el uso de la fuerza de acuerdo con las reglas del DIH es legítimo si es necesario para lograr, lo más rápido posible, la completa o parcial sumisión del enemigo; el uso de la fuerza que no sea necesario será ilegal, si existen asesinatos crueles o destrucción innecesaria”.

K. Chaib de Mares, “Principios Del Derecho Internacional Humanitario”, *Observatorio de D.I.H. SV. Francisco Aldemar Franco Zamora*, s.f., 2, http://www.observatoriodih.org/_pdf/principios_dih.pdf.

²⁸ J. Guisández Gómez, *El Principio de La Proporcionalidad Y de Los Daños Colaterales Desde Un Punto de Vista Práctico* (Madrid: Cruz Roja, 2011), 6–9.

encuentre las máximas condiciones de libertad y bienestar. Desde estos derroteros es posible que la necesidad de una intervención haya pasado por un examen más riguroso en que las intervenciones se ciñan exclusivamente al deber ser de la protección del Estado y la defensa de su población ante las amenazas propias de un conflicto armado.

2.2. La legitimidad Operacional

En la comandancia militar, la legitimidad desde el ejercicio público se está transformando hacia una validez cada vez más estudiada donde las intervenciones están dosificadas, planeadas y sujetas a un análisis serio en el que los Derechos Humanos adquieren prevalencia. Ante la posibilidad de que los miembros de las Fuerzas Armadas sean judicializados después de participar en una determinada operación, poniendo en tela de juicio no solo los límites del Estado sino de las actuaciones de quienes legítimamente lo representan, el estamento militar ha dado un viraje en cuanto a juicio crítico y operativo se refiere sobre el uso de la fuerza a la luz de lo que también en la comunidad internacional se rige como permitido y lo que se contempla como arbitrario.²⁹

Si echamos un vistazo en el contexto político, el uso de la fuerza para minimizar las hostilidades provenientes de los enemigos de un Estado, contraviene muchas veces lo estipulado en el derecho de la guerra por lo que es menester que las disposiciones del Derecho Operacional se ciñan hoy a una claridad máxima de lo permitido y lo no permitido; de lo reprobado y lo no reprobado, de lo justo y lo injusto y para esto, sólo el rigor ontológico es el asidero sustancial de su vigencia, aplicabilidad y alcance³⁰. De hecho y hay que decirlo, la realidad política no puede subestimar el principio y la visión ética que asiste al actuar de los militares porque desde la academia la interpretación de los teatros de operaciones es una, pero en el desarrollo real son las situaciones las que hacen madurar la estandarización de las reglas y brindar contundencia al Derecho Operacional.

Tras esta situación, el accionar debe estar sustentado en un diseño de la estrategia y la táctica juiciosamente concebidos en respaldo abierto a los Derechos Humanos, para que en esa medida el uso de la fuerza no sea una tarea arbitraria y sujeta a un procedimiento formal sino a un acto de supervivencia del valor supremo de la seguridad y la defensa ante una amenaza real al Estado-Nación. Todo esto significa que el control territorial no debe poner de pretexto el uso de la fuerza por cuanto el observador natural que es la comunidad internacional, políticamente hablando, tendrá los elementos necesarios para disentir de ciertas acciones. Ello no significa de ningún modo que el Estado una vez perpetrada una incursión armada ceda ante los violentos sino que en razón

²⁹ A. Ramos Garbiras and J.J. Cárdenas Morán, *Terrorismo, Globalización Y Estados Nación* (Cali: Universidad Libre de Colombia, 2007), 24.

³⁰ “La fuerza pública, en un Estado moderno, refleja la institucionalización de un monopolio cuyo titular es el Estado mismo. Su razón de ser radica en la necesidad de impedir las violencias privadas que, ejercidas sin control, pueden vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos y producir un estado de guerra permanente... La aplicación de la fuerza física para lograr la obediencia de los renuentes, como acto de poder que es y por su particular importancia y exclusividad, debe estar sometida a limitaciones y sólo será justificable en la medida en que cumpla los fines para los cuales está concebida”.

J. Palau, “El Rol de Las Fuerzas Armadas En La Continuidad de Los Regímenes Democráticos Y En La Vigencia Del Respeto a Los Derechos Humanos”, *Colombia Internacional*, 1993, 30.

de someterlos siga justamente la observancia de los Derechos Humanos sin detrimento de la población a la que defiende.³¹

Esta es la motivación por la cual la legitimidad de las instituciones debe propender por robustecer la acción militar y fundamentarse en principios del Derecho Operacional, donde el uso de la fuerza se adscriba al respeto por la vida en lo operacional y lo táctico, desde una visión en la cual la norma para la convivencia supere la amenaza. Aparte de esto, las Reglas de Enfrentamiento ante el concepto de la legitimidad en la planeación de las operaciones, siguen una dinámica propia que muy pocas veces logra entenderse en totalidad sea porque la pesquisa –por llamarlo de algún modo- de estrategias a seguir rompen aparentemente la cadena de responsabilidad y ni el premio o el castigo constituyen un eje sobre el cual actuar sino el fin último del deber ser.

Es menester igualmente conocer que el uso de la fuerza plantea que tanto en lo político, lo estratégico, lo operacional y lo táctico, la razón de las operaciones se ejecuta desde las consideraciones en que la ley misma reafirma la defensa de la seguridad, que para este caso se refiere al nivel operacional que tanto las distintas Unidades que componen las Fuerzas Armadas como en los medios de que disponen, se toman en cuenta a fin de no caer en actos desmedidos y sin sentido de pertinencia. No obstante, el impacto del accionar en un ámbito de paz compete a lo estratégico y sobre este orden mantiene la responsabilidad en medio del conflicto en tanto que al adelantarse a la lógica criminal, la normativa pone de antemano los vectores sobre los cuales arraigar la reglamentación y observar los Derechos Humanos en medio de la confrontación. Cuando el impacto del accionar no es superior al fin último de salvaguardar la seguridad, fácilmente se transgreden los límites y desde lo político puede incurrirse en crímenes de lesa humanidad.

2.3. Responsabilidad de mando

La responsabilidad de mando esta relacionada con la responsabilidad que tiene el superior militar por el actuar de quienes están bajo su mando, impidiendo que estos caigan en conductas viltoriosas de la normatividad internacional humanitaria. Esto indica, que el superior o comandante de una unidad es responsable del control y supervisión de sus subordinados, impidiendo que estos cometan delitos; en otras palabras, el superior es responsable tanto de sus propios actos en el Teatro de Guerra como de las conductas de otros. Según Ambos: “el concepto parece crear, por una parte una responsabilidad directa por la ausencia de supervisión, y por otra, una responsabilidad indirecta por las conductas delictivas de otros”.³²

La primera vez que se utilizó la noción de responsabilidad de mando fue durante el juicio que se causó contra el General Tomoyuki Yamashita, del ejército Japonés por la masacre de Manila. Yamashita asumió el mando de las tropas japonesas que habían sido transferidas a Filipinas, al punto de Baguio, un lugar a 200 kilómetros de Manila, donde se enfrentaron a las tropas norteamericanas. Hasta allí, todo parecía corresponder con el desarrollo propio de la guerra, empero durante los enfrentamientos las tropas japonesas torturaron y asesinaron alrededor de

³¹ C. M. García-Guiu López, “La Ética En La Organización Militar Y En Operaciones. Documento de Opinión”, *Real Instituto Alcano*, 2013, 12, http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2013/DIEEEE029-2013_EicaOrganizacionMilitarDefensa_C.Garcia_Guiu.pdf.

³² K. Ambos, “La Responsabilidad Del Superior En El Dereco Penal Internacional”, *ADPC*, no. LII (1999): 527.

700.000 civiles, desconociendo cualquier norma humanitaria internacional vigente en aquel momento³³. Yamashita fue puesto a órdenes de una comisión militar de los Estados Unidos por ser juzgado, el cual le formuló cargos por crímenes de guerra: “Ignorar y omitir ilegalmente realizar su deber como comandante de controlar las operaciones de miembros de su comando, permitiéndoles cometer atrocidades brutales y otros altos crímenes contra el pueblo de los Estados Unidos y de sus aliados y dependencias, particularmente, las Filipinas”.³⁴

Después del caso Yamashita, los tribunales internacionales aceptaron claramente que un conocimiento real de los comandantes acerca de las acciones ilegales es suficiente para imponer la responsabilidad penal individual. Sobre este mismo tema, durante el caso conocido como “Alto Mando”, el Tribunal Militar de los Estados Unidos determinó que para que un comandante fuera penalmente responsable por los actos de sus subordinados debía existir un abandono personal, que sólo podía ocurrir cuando el acto era directamente atribuible a él o donde la falta de supervisión adecuada a sus subordinados constituyera una negligencia criminal de su parte, basada en una libertina indiferencia inmoral de las acciones de sus subordinados por valor de aquiescencia.³⁵ De igual modo, en el caso “Austral” o “Juicio de Rehenes”, el Tribunal Militar de EE.UU. pareció limitar las situaciones en las que un comandante tiene el deber de conocer los casos en que ya ha tenido alguna información acerca de las acciones ilegales de los subordinados.

No cabe duda que los hechos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial, ayudaron a incrementar los parámetros de la responsabilidad de mando, que impone la responsabilidad de los comandantes por su incapacidad para prevenir la comisión de delitos por parte de sus subordinados. El primer tratado internacional integral en codificar la doctrina de la responsabilidad de mando fue el Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, que en sus Artículos 86 y 87 señala:

Artículo 86. El hecho de que la infracción de los Convenios o del presente Protocolo haya sido cometida por un subordinado no exime a sus superiores de responsabilidad, si éstos sabían o poseían información que les permitiera concluir, en las circunstancias del momento, que era

³³ “La Masacre de Manila fue uno de los mayores crímenes – junto a la Matanza de Nankín (China), en 1937 – cometidos por el ejército imperial japonés. Las víctimas fueron más de 100,000 filipinos, quienes perecieron en el transcurso de la Batalla de Manila (Filipinas), entre el 03 de febrero al 03 de marzo de 1945, casi al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Por tales hechos, el jefe a cargo del ejército nipón en Manila, el general Tomoyuki Yamashita, fue juzgado por un tribunal militar estadounidense y condenado a muerte. Yamashita fue ahorcado el 23 de febrero de 1946. Fue a partir de aquel juicio militar (‘United States of America vs. Yamashita’, 1945), que surgió el ‘Estándar Yamashita’ (‘Yamashita Standard’), también conocido como la ‘Responsabilidad de mando’ (‘Command responsibility’), la ‘Responsabilidad por omisión del jefe militar y del superior civil’ o la ‘Omisión del superior civil’. El Estándar Yamashita es una forma de autoría criminal que se aplica en el Derecho Penal Internacional. Se trata de una forma omisiva, según la cual el agente, dada su posición de mando, conoce los hechos delictivos cometidos por sus subordinados; debiendo emplear medidas preventivas a la comisión del delito o imponerles algún castigo. Y en caso que sea difícil aplicar las medidas preventivas y punitivas, el autor deberá poner el asunto en conocimiento de la autoridad competente”.

J. Torres Márquez, “El Estándar Yamashita O La Responsabilidad Por Omisión de La Autoridad”, de abril de 2015, párr. 2–7, <http://enfoquederecho.com/el-estandar-yamashita-o-la-responsabilidad-por-omision-de-la-autoridad/>.

³⁴ J.A. Winter Etcheberry, *La Responsabilidad Por El Mando En El Derecho Penal Internacional. Memoria de Prueba Para Optar Al Grado de Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales* (Santiago de Chile: Universidad de Chile, 2009), 27, http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-winter_j/pdfAmont/de-winter_j.pdf.

³⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Examen Histórico de La Evolución En Materia de Agresión* (Nueva York: Organización de las Naciones Unidas, 2003), 98–108.

cometiendo o se proponían cometer tal infracción y si no tomaron todas las medidas factibles que estuvieran a su alcance para prevenir o reprimir esa infracción.

Artículo 87. Las Altas Partes contratantes se prestarán la mayor asistencia posible en lo que respecta a todo proceso penal relativo a las infracciones graves de los Convenios o del presente Protocolo.³⁶

Para todos los oficiales de las Fuerzas Armadas y en especial los altos mandos de las mismas, el conocimiento y la estipulación de las reglamentaciones del uso de la fuerza es de vital importancia pues en ellas están plasmados los alcances y limitaciones que se deben tener en cuenta frente al proceder en enfrentamientos o situaciones hostiles que puedan presentarse. A su vez debe ser clara la identificación del oponente, pues esto permite conocer los mecanismos frente al uso de la fuerza según sea el modus operandi del otro en las hostilidades y enfrentamientos. Cabe resaltar que las amenazas son tanto internacionales como nacionales por lo cual los Convenios han establecido qué normativas regulan y especifican cada uno de los casos.

A nivel internacional los Convenios de La Haya son los principales reguladores del uso de la fuerza y del modo en cómo se debe materializar. Estos convenios se crean como necesidad de responder frente a conflictos donde el límite en el uso de la fuerza ha sido nulo; donde no se evidenciaba ninguna regulación por la prácticas bélicas; donde después de su finalización se denotó que la violación de derechos humanos alcanzó niveles lógicamente impensables, marcando no solo a una generación y un país sino a todo un continente y hasta el momento a todas las generaciones que han nacido. Es por ello que los Convenios de La Haya son la principal fuente de normatividad para el Derecho Internacional Humanitario.

3. Observancia del derecho operacional

3.1. Errores y correctivos

En aquellos casos donde se presentan violaciones a los Derechos Humanos de la población que se halla en medio de las confrontaciones bélicas, el accionar de las Fuerzas Armadas debe dimensionar que la ventaja estratégica del enemigo se apoya en estos tropiezos. De ahí que la prevención y previsión de situaciones de alto riesgo requiere adoptar una estrategia distinta que en el campo operacional se traduce exclusivamente en el respeto y la observancia de los Derechos Humanos más su legitimidad. Con miras a no comprometer la decisión estratégica de entrar en combate y librar una guerra, se explica que el Comandante Operacional debe entrar a considerar la validez del accionar moral que es el sostén de la confianza y la credibilidad. Este ejercicio debe estar acompañado de conductas tácticas en los procesos, la formación e instrucción, la observancia y mantenimiento de un control efectivo, la fluidez del monitoreo, la conducción soportada en el fortalecimiento de valores como el arrojo que obnubila el exceso.³⁷

De otro lado, cuando se incurre en errores tácticos, estratégicos y operacionales, es el marco legal el que debe asistir al momento de resarcir las inconsistencias de recurrir a la fuerza sin

³⁶ Comité Internacional de la Cruz Roja, “Protocolo I Adicional a Los Convenios de Ginebra de 1949 Relativo a La Protección de Las Víctimas de Los Conflictos Armados Internacionales” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1977), <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm#25>.

³⁷ D. Muñoz Rojas and J. Fresard, *El Origen Del Comportamiento En La Guerra. Comprender Y Prevenir Las Violaciones Del DIH* (Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2004), 8.

observancia del respeto a la vida. Como se sabe, el marco de los Derechos Humanos, conocido como “derecho de máximos”, es la norma que exige de los gobiernos y sus funcionarios los mayores niveles de cuidado y protección con relación a los ciudadanos a quienes está llamado a proteger.³⁸ Es bueno aclarar, que los errores no se resarcan en tanto la doctrina emanada de la experiencia de las operaciones no imprima una normatividad de tipo estructural que sopesa el equilibrio y el respeto a la vida en el teatro de operaciones. Esto para evitar a *posteriori* ser judicializados por delitos en que se pueda haber incurrido so pena de la violación al ideal de la defensa.

Cuando el “derecho de mínimo”, es decir, el Derecho de los Derechos Humanos que admite el uso de la fuerza en orden a restringir al máximo lesiones y perjuicios graves a las vidas que en medio de un enfrentamiento corren riesgo de ser objetivos militares, opera en concordancia con lo jurídicamente establecido, puede estar ampliando el espectro de la legitimidad que el Derecho Operacional contempla para blindar a las Fuerzas Armadas en su accionar y a la vez velar porque el rigor del respeto a los Derechos Humanos sea el principio y el fin último del deber constitucional una vez tenga que aplicarse en el teatro de operaciones.

Contrario a lo que muchos creen, el uso de la fuerza ofrece críticas y enjuiciamientos que ameritan que la realidad supere el debate y con hechos se demuestre que el Derecho Operacional sí es válido en tanto el respeto a la vida en medio de la confrontación es posible, si el discurrir de los límites al uso de la fuerza se ajusta y se aplica con claridad. Como el tropiezo reside en su aplicación dada las nuevas amenazas, es preciso anticipar el efecto del uso de la fuerza a la luz de la esfera jurídica a fin de prevenir errores que la misma institución castrense está dispuesta a enmendar en bien de su credibilidad y empoderamiento.³⁹ En virtud de ello se antepone la planeación de operaciones para impedir perjuicios sobre la vida, especialmente cuando civiles y comunidades enteras se convierten en el centro de gravedad de los grupos que operan al margen del orden del Estado.

En los correctivos vale tomar en cuenta las conductas coherentes y las acciones imparciales por parte del personal militar, de modo que la fidelización de la población actúe sobre la variable de la credibilidad. En ese sentido, la iniciativa estratégica se logra con presencia, acompañamiento y transparencia pues hoy se sabe, por la experiencia operacional adquirida, que el uso de la fuerza no ha de ser la primera elección sino ojalá la última para “no nutrir el propósito de las organizaciones criminales que persiguen la deslegitimación del Estado y la anulación de la democracia. Es obvio que esta no es una estrategia nueva de aquellos que actúan en la ilegalidad, por lo tanto resulta clave entender que los errores en el enfrentamiento a los grupos armados ilegales y criminales pueden terminar engrosando el número de sus integrantes, legitimando el gobierno, la Fuerza Pública e incrementando las investigaciones penales y disciplinarias en contra de los funcionarios involucrados en irregularidades”.⁴⁰

³⁸ J. Gómez Ramírez, “Desafíos Del Siglo XXI: La Utilización de Las Fuerzas Militares En Un Ambiente Criminal Y No de Guerra”, in *Memorias Seminario Internacional de Derechos Humanos Y Derecho Internacional de Conflictos Armados* (Bogotá: Escuela Superior de Guerra, 2013), 61.

³⁹ C. James Amado and R. Prieto-Sanjuán, “Violaciones Al Derecho Internacional Humanitari: Prevenir, Antes Que Sancionar”, *Universitas* 124 (2012): 126.

⁴⁰ Gómez Ramírez, “Desafíos Del Siglo XXI: La Utilización de Las Fuerzas Militares En Un Ambiente Criminal Y No de Guerra”, 61.

En el manejo de la crisis, la comunidad internacional tiene como garantes organizaciones que lideran operaciones cuando las amenazas llegan a extremos internos que hacen imposible sostener dichas situaciones. Es así como el Derecho Operacional ha alcanzado un cúmulo de enseñanzas y maduración que luego cada país va adaptando, dirimiendo y desarrollando según sus propias circunstancias y condiciones. Pese a esto, la comunidad internacional como garante en su visión multidimensional intenta vigilar y contener el desborde de los conflictos. Es así como la ONU, la OTAN y la Unión Europea han sellado un marco legal, jurídico y organizacional encaminado a resolución de crisis diversas. En este cometido, las operaciones militares o civiles se examinan y discuten según la necesidad que el país requiere pero en su papel de garante, la búsqueda de fórmulas presenta tropiezos que ineludiblemente impactan a la población pero que ven en el instrumento de la mediación un camino viable para evitar al máximo la fuerza pues como mecanismo atiende al diálogo que si bien no resulta siempre operante, esboza aprendizajes a futuro.

Se sabe que el estamento militar trabaja por no estar en entredicho en el desarrollo de las operaciones pero igual precisa de cada gobierno poner claridad en las reglas. De manera que el comandante de la fuerza que instruya a sus comandantes de batallones, ha de encarar con antelación los efectos de la protección en cada circunstancia y reducir al máximo los riesgos y el impacto a la población civil para blindarse de posibles judicializaciones pero por sobre todo, incrementar su capacidad de aplicación en cuanto a la pedagogía de los Derechos Humanos. Es así como en la toma de decisiones, la maniobra táctica recae sobre el Comandante a fin de que las reglas se ciñan a un orden militar y se evite judicialización por cuanto en la observancia de los Derechos Humanos la responsabilidad es vector primordial del legado universal.

3.2. Recomendaciones a los comandantes

Durante su actuación en el Teatro de Guerra, el Comandante deberá tener en cuenta los marcos jurídicos internacionales y nacionales en su proceder tales como el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos. En lo que respecta al Derecho Internacional, ha de cuidar durante la intensidad del conflicto factores como la frecuencia del hostigamiento y el armamento empleado, así como las infracciones que se llegaren a cometer contra los derechos humanos en contra de la población civil, con el fin de determinar su accionar teniendo como prioridad la protección de los civiles, logrando el máximo de capturas y el mínimo de bajas en el oponente.

Lo anterior significa, que para cada operación militar que se vaya a llevar a cabo, el comandante debe estar total y absolutamente preparado y su accionar debe depender de la información suministrada por los entes de inteligencia respecto al enemigo, modus operandi del mismo y la ubicación geográfica específica del territorio donde tendrá lugar tal operación. Asimismo, contar con la plena asesoría de la plana mayor, esto para operaciones planeadas, mientras que para operaciones en las que el hostigamiento o el ataque bélico sea inmediato el comandante tendrá que asumir las riendas y estimar el uso de la fuerza acorde al ataque que se esté presentando. Para todo tipo de ataque, el comandante estimará en el uso de la fuerza solo la estrictamente necesaria que le permita la ventaja militar frente al oponente, obteniendo el mínimo de bajas, la protección de la población civil y las garantías de los capturados.

Es imperante recordar que el comandante es y será el responsable del accionar de cada uno de los hombres que tenga a su cargo, obligándose a prestar especial atención, información y preparación al personal que esté bajo su mando, ofreciéndoles mayor claridad en los procedimientos de sus acciones además de enfrentar cualquier eventualidad que retrase o dificulte

la operación a realizar. También, será indispensable identificar plenamente al adversario para evitar problemas futuros de violaciones de Derechos Humanos, evitar en lo posible que en su proceder pueda afectar estructuras físicas pertenecientes a bienes civiles, y cerciorarse de buscar una ventaja militar que afecte estructuras físicas del oponente para que desestabilice la seguridad que en el momento tengan.

Los comandantes y en general todos los altos mandos de cada una de las fuerzas procurarán tener claro en sus concepciones militares y accionar bélico que existen normas y estipulaciones internacionales propias de cada país que no pueden ser transgredidas, tales:

- Derecho a la vida
- La prohibición de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes
- La prohibición de esclavitud o servidumbre
- La prohibición de encarcelar por obligación civil
- El principio de legalidad
- El derecho a la personalidad jurídica
- La libertad de pensamiento, conciencia.
- La protección a la familia,
- El derecho al nombre
- Los derechos del niño
- El derecho a la nacionalidad
- Los derechos políticos y las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.⁴¹

Estos derechos son inviolables pues se han concebido como inalienables, esto es, que son aquellos con los que contamos por el simple hecho de ser seres humanos y están consagrados en el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de La Haya y en el Artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sobre esto, es esencial explicar que el derecho a la vida cuenta con algunas excepciones, devenidas de la protección y garantías de beneficios comunes como lo es salvaguardar la integridad física tanto individual como colectiva. En consonancia, el comandante indicará después de un enfrentamiento cuáles fueron los procedimientos para que se efectuaran las bajas que se presentaron y qué ocasionó la consecución de los resultados. Anudado a esto, al comandante le corresponde reconocer las disposiciones internacionales para el empleo de las armas de fuego, en las que se inscribe de manera clara que no se empleará este armamento contra personas civiles.

Es importante que los altos mandos de las Fuerzas Armadas conozcan los principios de Derecho Internacional Humanitario y que de ellos emplean los alcances y limitaciones del uso de la fuerza. Por ello, el uso de la fuerza por parte de los comandantes debe realizarse solo cuando sea estrictamente necesario y cuando en el cumplimiento de sus deberes se considere prioritario; aunque propenderá por todos los medios para evitar el uso de la fuerza buscando una resolución más pacífica del hecho que se presente. El Comandante también tendrá precaución en su accionar en la situación que se esté presentando y la magnitud de la fuerza a utilizar debe ser proporcional

⁴¹ J. Fernández Leal, “La Ética Militar En El Siglo XXI. Particularidades Colombianas”, in *La Ética Del Soldado Del Siglo XXI* (XV Conferencia de Colegios de Estudios de Defensa Iberoamericanos, Santiago de Chile: Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos de Chile, 2014), 157.

a los ataques o al hecho que se esté dando, además de ser conforme a las normativas estipuladas en las Reglas de Enfrentamiento.

También, el comandante regirá todos sus actos militares según las normativas legislativas estipuladas para cada caso, ya que el uso de la fuerza debe estar dirigido a proteger un objetivo legal. En cumplimiento de sus funciones debe asistir de manera inmediata a los oponentes que hayan caído en combate, ya sea en levantamientos de cuerpos o en asistencia médica, informar de inmediato a los altos mandos sobre lo sucedido en la menor brevedad posible, enviar informe detallado sobre lo ocurrido y las bajas presentadas, y por ultimo informar a la autoridad competente para levantamientos y análisis de escenas de crimen; de igual manera, el Comandante deberá asignar el primer respondiente el cual se encargará de proteger la cadena de custodia.

Frente al marco jurídico sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el comandante deberá tener claras las estipulaciones de cada uno y aunque su acción dependa básicamente del Derecho Internacional Humanitario, ya que este es el que regula el uso de la fuerza en conflictos, los Derechos Humanos deben estar representados en todo el accionar pues estos son el principal marco de garantías que tienen todos los seres humanos. Esto evidencia que el Derecho Internacional Humanitario básicamente se desprendió del Derechos Humanos, con la diferencia que el primero se aplica en tiempos de guerra y el segundo en normativa vinculante e inviolable por todos los Estados y cada uno de los seres humanos existentes.

Conclusiones

En torno a la discusión que presenta este artículo, se puede decir que la disciplina del Derecho Operacional juega un papel importante para el cambio en la forma de aplicación de las estrategias durante un conflicto armado, promoviendo innovadoras ideas en el escenario de la globalización y el nuevo orden mundial, en el que se vela principalmente por la seguridad de la población civil -mujeres, niños, adultos- y se promueve la lucha por la protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. En este contexto, el Derecho Operacional nace a partir de la mezcla de diversos elementos, entre los que se pueden señalar: el Derecho de la Guerra, que en esencia acapara algunos de los componentes del Derecho Internacional de los Conflictos Armados; las Reglas de Enfrentamiento, las cuales dependen directamente del tipo de conflicto; y finalmente, las tropas involucradas dentro del mismo.

Bajo estos condicionamientos se da la existencia de unas Reglas de Enfrentamiento que resultan ser un instrumento efectivo para controlar no solo el recurso de la fuerza sino la actuación de las Fuerzas Armadas durante un conflicto armado. De esta forma, en la medida en que los miembros pertenecientes a la institución castrense cumplan con las áreas asignadas bajo la observancia de una reglamentación clara en cuanto a lo dispuesto por la normativa internacional humanitaria, evitarán incurrir en conductas disciplinarias y/o penales constitutivas de infracciones. Esto mismo, contribuye a la legitimación de la acción del Estado y permite a la población civil y a la comunidad internacional incrementar la credibilidad en las fuerzas armadas de un país. Dicho de otra manera, el Derecho Operacional brinda al personal de las distintas Fuerzas Armadas del mundo un conjunto de normas que establecen parámetros y grados del uso de la fuerza y el empleo de ciertas capacidades de acuerdo al contexto, tiempo, modo y lugar acorde a la problemática a la que se enfrentan.

Ahora bien, la reflexión que hemos realizado también nos ha permitido comprender que el accionar legítimo de las Fuerzas Armadas de un país está comprendido por la legitimidad

estratégica (*jus ad bellum* o la decisión de hacer la guerra) y la legitimidad operacional (*jus in bellum* o la distinción entre combatientes y no combatientes) y por lo tanto, se hace preciso que los procedimientos contenidos en el Derecho Operacional reflejen la justa causa, el motivo del bien propuesto y la legitimidad de la decisión. No es otra la meta del uso proporcional de los medios de acuerdo con la necesidad militar y en donde el trato humano a los vencidos, bajo cualquier circunstancia, es la práctica de los mínimos y los máximos que se esperan del acto legítimo cuando el uso de la fuerza tiene lugar.

En el ambiente del Derecho Operacional, el manejo militar en el mundo ha intentado reducir el uso de la fuerza agotando los mecanismos del diálogo y la capacidad armamentista en aras de lograr la convivencia pacífica y equilibrar las situaciones tensas. Los niveles de violencia como respuesta y reacción están exigiendo del Derecho Operacional unos retos globales y locales que tienen que nutrir a la fuerza armada en general para que en el seno internacional preserven su carácter legítimo. Ese contexto global determina los alcances de cada operación para anteceder los criterios con que los militares acuden al uso de la fuerza; no obstante, cada país en conflicto está en el deber de examinar sus acciones frente al respeto por los Derechos Humanos y cómo la cadena de mando es capaz de enfrentar una misión preservándolos y procurando el menor efecto dañino y lesivo para la población.

En la lucha contra las fuerzas desestabilizadoras, la planeación militar puede utilizar la fuerza como última opción para no incurrir en un acto ilegítimo e ilegal puesto que existe la necesidad de entender la transformación de la amenaza. De tal suerte, que las Fuerzas Armadas se deben adaptar para que la neutralización del crimen y los actos terroristas obliguen a la búsqueda de mecanismos alternos. Todavía más, los riesgos legales por sus acciones en contra de las nuevas amenazas en un ambiente totalmente garantista, es una constante de motivación para aplicar la pedagogía de los Derechos Humanos toda vez que los daños y los posibles errores son factores de favorecimiento al enemigo al reducirse la credibilidad del Estado frente a la población. Según algunos estudiosos, la única posibilidad de acción frente a quienes atacan jurídica y políticamente al Estado y sus funcionarios, es la denuncia ante las autoridades judiciales cuando los mismos violen la ley.

Para concluir nuestro análisis, se puede decir que el Derecho Operacional es entonces una herramienta jurídica sostenible, en tanto busca evitar las violaciones deliberadas, los errores tácticos que lesionen la integridad de la vida de prisioneros de combate, el desbordamiento de conductas que transgredan la protección de la vida humana. Al blindar a las Fuerzas Armadas con el entrenamiento veraz para hacerlo consistente en la aplicabilidad de las normas del DIH, se forja una tarea integral donde el cuerpo armado se prepara para no incurrir en comportamientos violatorios que *a posteriori* son susceptibles de judicialización. Sin embargo, no es únicamente ni debe ser, la motivación para la observancia eficaz del DIH sino que esos mínimos y máximos inherentes a este ejercicio, han de ser la esencia que dignifique el cometido de las Fuerzas Armadas.

Bibliografía

Abrisketa, J. *Derechos Humanos y Acción Humanitaria*. Bilbao: Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto, 2004.

Álvarez Londoño, L. F. *Historia del Derecho Internacional Público. Colección Estudios de Derecho Internacional*, 3. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2000.

Ambos, K. “La responsabilidad del superior en el Derecho Penal Internacional”. *ADPC*, LII (1999): 527-593.

Anónimo. *Folleto informativo. El Derecho Humanitario Internacional y los Derechos Humanos*. 2013. Obtenido de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet13sp.pdf>.

Ayala Amaya, J.A. “El proyecto de acto legislativo 192 de 2012: ¿por qué investigar en el marco del derecho internacional humanitario?”. *Cuadernos de Derecho Penal* (2012): 61-78. Recuperado de http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho-penal/cdp8/DOCTRINA/coronel_ayala.pdf.

Berkowitz, B. “Rules of engagement for U.N. peacekeeping forces in Bosnia”. *Orbis* 38 (2002): 635-646. Obtenido de <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0030438794901694>.

Chaib de Mares, K. “Principios del Derecho Internacional Humanitario”. *Observatorio de D.I.H. SV. Franciso Aldemar Franco Zamora*, s.f. Recuperado de http://www.observatoriodih.org/_pdf/principios_dih.pdf.

Comité Internacional de la Cruz Roja. *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1977. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm#25>.

“Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864. Para el mejoramiento de la suerte de militares heridos en los ejércitos en campaña”. Tomado del Manual del *Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja*, 1994. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm>.

Comité Internacional de la Cruz Roja. “Métodos y medios de guerra”. *Revista del Comité Internacional de la Cruz Roja* (2010). Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/conduct-hostilities/methods-means-warfare/overview-methods-and-means-of-warfare.htm>.

Comité Internacional de la Cruz Roja. “Protección de la Población Civil”. *Revista del Comité Internacional de la Cruz Roja* (2010). Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/what-we-do/protecting-civilians/overview-protection-civilian-population.htm>.

Equipo Nizkor. *¿Terrorismo o rebelión?* Bogotá: Corporación Colectivo José Alvear Restrepo, 2001. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/dih/cap7.html>.

Eymar, C. “Primer centenario de la Conferencia de Paz de la Haya”. *Grupo de Estudios Estratégicos* (23 de diciembre de 1999). Recuperado de http://www.gees.org/articulos/primer_centenario_de_la_conferencia_de_paz_de_la_haya_262.

Fernández Leal, J. “La ética militar en el siglo XXI. Particularidades colombianas”. *La Ética del soldado del siglo XXI*. XV Conferencia de Colegios de Estudios de Defensa Iberoamericanos. Santiago de Chile: Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos de Chile, 2014. (págs. 139-158). Recuperado de <http://www.asociacioncolegiosdefensaiberoamericanos.org/acdibero/Publicaciones/2014-11-12+LIBRO+LA+%C3%89TICA+DEL+SOLDADO+DEL+SIGLO+XXI.pdf>.

Fernández-Tresguerres, J.A. “Reglas de enfrentamiento (ROE)”. En *El Derecho penal entre la guerra y la paz*, 217-224. Castilla La Mancha: Universidad de Castilla La Mancha, 2009. Recuperado de <http://www.defensesociale.org/warandpiece/15.pdf>.

García-Guiu López, C.M. “La ética en la organización militar y en operaciones. Documento de Opinión”. *Real Instituto Alcano* (2013). Recuperado de http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2013/DIEEEO29-2013_EicaOrganizacionMilitarDefensa_C.Garcia_Guiu.pdf.

Gómez Ramírez, J. “Desafíos del siglo XXI: la utilización de las Fuerzas Militares en un ambiente criminal y no de guerra”. En *Escuela Superior de Guerra. Memorias Seminario internacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional de Conflictos Armados*. Bogotá: Escuela Superior de Guerra, 2013.

Grossrieder, P. “¿Un porvenir para el Derecho Internacional Humanitario?”. *Revista del Comité Internacional de la Cruz Roja* (31 de marzo de 1999). Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdn6r.htm>.

El principio de la Proporcionalidad y de los daños colaterales desde un punto de vista práctico. Madrid: Cruz Roja, 2011.

“El uso de fuerza en las operaciones militares y policiales en Colombia, desde el concepto de justicia en la teoría de John Rawls y Amrtya Sen y el marco jurídico aplicable”. *Cuadernos de la Maestría en Derecho* 3 (2013): 251-287. Recuperado de <http://www.usergioarboleda.edu.co/investigacion-derecho/edicion3/uso-de-la-fuerza-en-las-operaciones-militares-y-policiales-en-colombia.pdf>.

Ignatieff, M. *El honor del guerrero*. Madrid: Taurus, 1999.

Instituto Internacional de Derecho Humanitario. “Manual de SanRemo sobre Reglas de Enfrentamiento”. San Remo: Instituto Internacional de Derecho Humanitario, 2009. Recuperado de <http://www.iihl.org/Media/Default/PDF/Publications/RoE/ROE%20HANDBOOK%20SPANISH%2016%2005%202011PRINT%20OFF.pdf>.

James Amado, C., & Prieto-Sanjuán, R. “Violaciones al Derecho Internacional Humanitari: prevenir, antes que sancionar”. *Universitas* 124 (2012): 119-145. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n124/n124a06.pdf>.

Ministerio de Defensa. “Estudio preliminar de la Operación: Libertad para Irak”. *Monografía del CESEDEN* 63 (2003): 15-50.

Moreno Álvarez, M. “El juego de las reglas de enfrentamiento”. *Boletín de Información* 270 (2001): 43-56. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4602429>.

Muñoz Rojas, D., & Fresard, J. *El origen del comportamiento en la guerra. Comprender y prevenir las violaciones del DIH*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2004.

Niemann Figari, F. “Las reglas de enfrentamiento y el papel del abogado militar. Una perspectiva operacional”. *Revista Marina* (2001): 1-5. Obtenido de <http://revistamarina.cl/revistas/2001/5/Niemann.pdf>.

Novak, F. *Derecho Internacional Humanitario*. Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú, Instituto de Estudios Internacionales, 2003.

Organización de las Naciones Unidas. *Examen histórico de la evolución en materia de agresión*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas, 2003.

Organización de las Naciones Unidas. *Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Normas humanitarias mínimas. Informe analítico presentado por el Secretario General de conformidad con la Resolución 1997/21 de la Comisión de derechos Humanos*. New York: Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, 1998.

Organización de las Naciones Unidas. *Protección jurídica internacional de los Derechos durante los conflictos armados*. Nueva York y Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 2011.

“¿Qué son los Derechos Humanos?”. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, s.f. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.

“El rol de las fuerzas armadas en la continuidad de los regímenes democráticos y en la vigencia del respeto a los Derechos Humanos”. *Colombia Internacional* (1993): 29-35.

Papacchini, A. *Los derechos humanos, un desafío para la violencia*. Bogotá: Altamir, 1997.

Premios de Defensa. *Las Reglas de Enfrentamiento (ROE) como paradigma del Estado de Derecho en Operaciones Militares*. 2012. Recuperado de http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/actividades/fichero/2012_PreDefQuerolyLombardero_Las_RO Exs.pdf.

Ramos Garbiras, A. y Cárdenas Morán, J.J. *Terrorismo, globalización y Estados nación*. Cali: Universidad Libre de Colombia, 2007.

Ricci Burgos, E. “El rol del asesor jurídico en una operación de paz. El caso de Minustah”. *Revismar* 2 (2009): 133-150. Recuperado de <http://revistamarina.cl/revistas/2009/2/ricci.pdf>.

Roach, J. “Rules of Engagement”. *Naval War College Review* 4 (1983): 479-489. Recuperado de <https://www.usnwc.edu/getattachment/939e7a3b-4efe-40d9-994f-db8270c40ce4/Rules-of-Engagement.aspx>.

Torres Márquez, J. *El Estándar Yamashita o la Responsabilidad por omisión de la autoridad*. 8 de abril de 2015. Recuperado de Enfoque Derecho: <http://enfoquederecho.com/el-estandar-yamashita-o-la-responsabilidad-por-omision-de-la-autoridad/>.

Vinuesa, R.E. “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad”. *Revista del Comité Internacional de la Cruz Roja* (26 de junio de 1998). Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlj8.htm>.

Waltzer, R. *Escrito a lápiz: microgramas*. Madrid: Ediciones Siruela, 2005.

Winter Etcheberry, J.A. *La responsabilidad por el mando en el Derecho Penal Internacional. Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 2009. Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-winter_j/pdfAmont/de-winter_j.pdf.